

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 4'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previos el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 25

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado bovino del término municipal de Azuqueca de Henares.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el establo donde se encuentra el ganado atacado, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el expresado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 20 de Enero de 1953. 198

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

#### SECCION DE UTILIDADES

En evitación de los perjuicios que puedan originarse a los contribuyentes por el concepto de Utilidades, bien por desconocimiento de sus obligaciones tributarias u olvido de los plazos para presentación de los documentos reglamentarios, esta Administración de Rentas Públicas, al igual que en años anteriores, se complace en recordar las mencionadas obligaciones, tanto en beneficio del Tesoro como de los contribuyentes incluidos en los conceptos que a continuación se indican:

#### Tarifa primera de Utilidades

Título I, apartados c) y d).—Diputación, Ayuntamientos y Corporaciones Administrativas

Estas Entidades están obligadas a presentar dentro del mes de Enero copia literal certificada de sus pre-

supuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, y facilitar, por duplicado, certificado de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacante o cualquier otro motivo, así como a producir trimestralmente declaración por duplicado de las utilidades tributables y acumulables para la aplicación del tipo de gravamen, lo cual deberán formalizar dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre.

*Título I, apartados e) y título II, apartado a).*

#### Profesionales

Tanto los profesionales oficiales como los libres, incluidos en los títulos I y II de la vigente Ley de Utilidades, deberán presentar en el plazo de tres meses, que finaliza el 31 de Marzo, declaración jurada, por triplicado ejemplar y reintegrada debidamente, de los ingresos totales obtenidos en el año anterior. A dichas declaraciones deberán acompañar el recibo de contribución industrial correspondiente al primer trimestre del mencionado año, el cual, les será devuelto en el acto de su presentación, juntamente con el duplicado de su declaración, y si éste se recibiese por correo, lo será por conducto del Ayuntamiento.

*Título II, apartados b), c) y e).*—Directores, gerentes, administradores, comisionados, delegados, representantes y empleados, comisionistas y agentes de seguros

Las Sociedades, Asociaciones, Comunidades de Bienes, Cooperativas y Empresarios de todas clases que tengan a su servicio empleados fijos o eventuales y satisfagan alguna remuneración por cualquier concepto de trabajo personal, deberán presentar dentro de los quince días inmediatos siguientes al vencimiento de cada trimestre natural (Enero, Abril, Julio y Octubre), declaración de los abonados en el trimestre anterior, haciendo constar al propio tiempo, si el impuesto correspondiente de Utilidades, es o no a cargo del percceptor de la remuneración. Iguales plazos rigen para la presentación de las declaraciones correspondientes a los conceptos de gratificaciones, comisiones y gastos de viaje y para las remuneraciones que perciban los ge-



rentes, gestores, socios y personal que componen la Dirección y los Consejos de Administración de las Sociedades.

*Título II, apartado d).—Representantes y expendedores de productos monopolizados*

Los ingresos totales que perciban los contribuyentes comprendidos en este apartado serán declarados trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, por las Compañías Concesionarias del Monopolio.

*Título II, apartados f) y g).—Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de Fincas y Bienes, etc.*

Las personas enumeradas en este epígrafe, que bajo cualquier nombre administren fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a personas naturales o jurídicas y que no estén comprendidos en el apartado b) de este título, los Gestores administrativos y cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales y no estén incluidos en otro concepto de esta Ley, están obligados a producir igual declaración en idéntico plazo que los profesionales.

*Título III.—Artistas, Toreros y Pelotaris*

Las personas naturales o jurídicas que satisfagan cantidades a algunos de los contribuyentes mencionados en este título, presentarán en la quincena siguiente a aquella en que la utilidad fuese devengada o dentro de los cinco días a contar desde aquel en que la empresa termine su temporada o suspenda su actuación, declaración de las utilidades abonadas a los mismos.

#### Advertencias comunes

*Ingresos superiores a 500 pesetas.*—Las cuotas que no excedan de 500 pesetas se recaudarán por recibo, pero las que excedan de esta cifra, entre cuotas y recargos, será ingresado su importe en el momento de la presentación de las declaraciones, que en este caso, deberá hacerse por triplicado, todo ello en virtud de lo previsto en el Decreto de 28 de Junio de 1940 y Orden de 28 de Septiembre del mismo año.

*Familias numerosas.*—Aquellos contribuyentes que por ser beneficiarios de familia numerosa tengan concedida la reducción o exención del gravamen por esta Delegación de Hacienda, deberán hacerlo constar en su declaración a efectos oportunos, acompañando a cada una de ellas una copia del acuerdo de concesión y otra del título de beneficiario y tarjeta de renovación.

Aquellos en cuyo poder no obre tal notificación de acuerdo y sin embargo tengan concedidos tales beneficios por el mero hecho de haber instado su concesión, sustituirán tal copia del acuerdo por la mención de la solicitud de beneficios del Decreto Ley de 7 de Diciembre de 1951 y Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Enero de 1952.

A tales beneficiarios se les requiere igualmente para que antes del día 1 de Marzo próximo cumplieren lo establecido en el párrafo segundo del apartado a) de la norma transitoria de la última de las referidas disposiciones respecto a la remisión a esta Dependencia, para unir al expediente de la copia del título de beneficiario y reseña detallada de todas y cada una de las remuneraciones que el interesado y, en su caso, el cónyuge devengue, expresando su denominación, importe anual y organismo, empresa o entidad que las abone, advirtiéndoles que si no se cumplen estos requisitos se tendrán por no presentadas sus declaraciones archivándose sin más trámite.

### Tarifa Segunda de Utilidades

*Epígrafe 2.º A) y B).—Participaciones en beneficios*

Los socios Gestores, los Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades y los Fundadores, Directores, Presidentes o Representantes de las Asociaciones cuyos socios perciban alguna de las utilidades gravadas en el epígrafe y letras que se mencionan, están obligados a remitir a la Administración de Rentas Públicas, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones de los beneficios sociales, con excepción de las que correspondan a los socios colectivos de las Compañías Regulares Colectivas y los Colectivos de las Comanditarias sin acciones.

En las Comunidades de Bienes el derecho de los comuneros nace por el simple cierre de cuentas o finalización del ejercicio.

*Epígrafe 3.º—Intereses de obligaciones*

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, se presentarán declaraciones de las cantidades abonadas por este concepto durante el trimestre anterior, y de las que sean exigibles dentro de él por los obligacionistas.

*Intereses de cuentas corrientes de socios*

Las cantidades que por estos conceptos se paguen o abonen en cuenta a los beneficiarios, deberán declararse dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre, excepto las que se refieran a bancos y banqueros.

*Intereses recíprocos*

Cuando en una cuenta corriente entre dos entidades los intereses sean recíprocos, hay que declarar asimismo la base de imposición, que será el saldo resultante de la compensación de los deudores y acreedores en cada ejercicio.

*Intereses de préstamos de los socios a la Sociedad*

Constituyen base imponible los percibidos por los socios, teniendo la obligación de hacer la declaración correspondiente a dichos intereses.

Todos estos intereses, así como los de las Deudas públicas de Estados extranjeros y de las Corporaciones administrativas; los de obligaciones o bonos de Compañías o de particulares y de las cédulas, sean o no hipotecarias; de las primas de amortización de obligaciones, con interés o sin él; los de préstamos tengan o no garantía real, incluso los intereses de los intereses, y las rentas vitalicias, a excepción de las que no excedan de 1.500 pesetas anuales o temporales que tengan por causa la imposición del capital, quedan sujetas a tributación y declaración correspondiente. La base de la imposición de las rentas vitalicias y de las demás temporales, se estiman en una cantidad igual a las cuatro quintas partes de su importe.

#### Epígrafes adicionales

a) *Rendimientos de la propiedad intelectual.—Producciones cinematográficas y gramofónicas*

Trimestralmente deberán ser declarados los rendimientos que obtengan de las obras:

a) Los autores, cuando el dominio de las mismas pertenezca a éstos.

b) Cuando pertenezcan a su viuda e hijos menores; y

c) Cuando pertenezcan a otras personas o Entidades; todo ello con la debida separación.

Igualmente deberán ser declarados los rendimientos de las refundiciones de obras y los de las traducciones.

Para su correspondiente liquidación, deberán ser igualmente declarados los rendimientos obtenidos por la venta, cesión, arrendamiento o utilización de las producciones cinematográficas y gramofónicas; de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos.

b) *Productos de arrendamiento de minas.*

Los productos obtenidos por este concepto deben ser igualmente declarados trimestralmente, excepto en los casos que pertenezcan a Sociedades o Comunidades de bienes, gravadas en sus beneficios por la tarifa tercera de Utilidades.

c) *Aportaciones suplementarias.*

Quedan sujetas a tributación las aportaciones suplementarias por reservas, a que se refiere el artículo octavo de la Ley de 31 de Diciembre de 1946 y Orden de 3 de Abril de 1950, cuando estas no sean exigidas por las Sociedades al emitir o poner en circulación acciones o títulos equivalentes, con derecho preferente o exclusivo de suscripción.

d) *Arrendamientos.*

En la primer quincena de cada trimestre natural deberán ser presentadas, por duplicado, declaraciones del importe del arrendamiento de negocios, bienes o cosas, que no estén gravados por otro epígrafe de esta tarifa o por la contribución territorial.

### Tarifa tercera de utilidades

#### *Sociedades:*

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados a partir de la terminación del ejercicio económico, los Directores Gerentes o Administradores de las Empresas Mercantiles sujetas a tributación por esta tarifa, presentarán los siguientes documentos por triplicado:

- 1.º Memoria.
- 2.º Copia autorizada del balance de situación.
- 3.º Copia de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.º Detalle resumido por conceptos de la cuenta de gastos generales.
- 5.º Relación detallada de pagos realizados por contribuciones directas (industrial, territorial y patentes B y C).

6.º Certificado de aprobación de cuentas y de distribución de beneficios.

7.º Declaraciones juradas de dividendos y beneficios repartidos, conforme a lo establecido en la disposición 5.ª de la tarifa 3.ª

8.º Las sociedades anónimas sujetas a cuota mínima de capital que se dediquen a los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio presentarán, además, al mismo tiempo que los documentos reseñados, una relación de los elementos de fabricación empleados por las mismas en el ejercicio de su industria.

La declaración jurada de beneficios ha de hacerse como se indica, con arreglo a la disposición 5.ª de esta tarifa de la Ley, y por tanto, hay que hacer la verdadera distinción entre beneficios contables y beneficios fiscales.

Para las sociedades anónimas sujetas al «impuesto sobre negociación de valores mobiliarios», se recuerda la obligación que tienen de presentar por triplicado, acompañadas de la documentación contable correspondiente al ejercicio anterior al que se refiere la liquidación del impuesto, las declaraciones oportunas.

#### *Empresas individuales*

Para el ejercicio 1952, último fenecido, están obligados a presentar por triplicado, dentro de los cuatro

primeros meses del año 1953, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de resultados, en la que se harán constar los beneficios o pérdidas en el año económico a que la declaración se contraiga y el capital empleado en el negocio, referido al primer día del período impositivo.

b) Estado demostrativo de resultados.

Si la Empresa explota varias industrias de características distintas, presentará un estado demostrativo de resultados por cada una de ellas, conforme al modelo oficial.

c) Copia autorizada del balance-inventario en fin del año económico.

d) Detalle por conceptos, y, en su caso, por industrias, de gastos normales ocasionados.

e) Detalle por conceptos de los rendimientos y quebrantos eventuales producidos en el ejercicio económico; y

f) Relación de cuotas devengadas durante el período impositivo por contribuciones directas (territorial e industrial, así como la patente de camiones).

A estos documentos se acompañará también una copia autorizada del balance inventario inicial, referido al comienzo del período impositivo.

Igualmente deberán acompañar para su inmediata devolución los recibos satisfechos por las Contribuciones Territorial e Industrial.

### Advertencias generales

Esta Administración de Rentas Públicas espera de todos los contribuyentes el cumplimiento de estas instrucciones en su propio beneficio, ya que esta Administración sería la primera en lamentar cualquier acuerdo de sanción que se viera obligada a adoptar reglamentariamente, para corregir la inobservancia de las mismas.

Guadalajara 15 de Enero de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 145

## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Don José A. Rivera Martínez, en nombre y representación de varios propietarios de Abánades (Guadalajara).

Nombre de su representante: Don Andrés Martínez Navarro, Corredera Alta de San Pablo, 18, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 45,60 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajuña.

Término municipal en que radicarán las obras: Abánades (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo

objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 45-R).

Madrid, 17 de Enero de 1953.—El Ingeniero director adjunto, Manuel Antón. 168

(Derechos de inserción, 64'50 ptas.)

## Ayuntamientos

### ALCOCER

#### *Feria de ganados de todas clases*

Debidamente autorizados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y Jefatura provincial de Ganadería, se celebrará en esta localidad y durante los días 18, 19 y 20 de Febrero próximo (adelantadas en relación con anteriores años, dos días), las tradicionales e importantes ferias de ganados de todas clases, debiéndose advertir que para el tránsito de semovientes u otras clases de ganados con destino a la feria como a su salida, se precisa únicamente la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria.

Para general conocimiento de feriantes, se hace notar que en el presente año se han adoptado medidas encaminadas al mejor acoplamiento del ganado en las cuadras y se darán toda clase de facilidades a quienes tradicionalmente vienen a este mercado como a aquellos que nos visiten por primera vez, cuyo ferial lo encontrarán superado en relación a otros años.

Alcocer 16 de Enero de 1953.—El Alcalde, Angel Lanza. 161

(Derechos de inserción, 33'00 ptas.)

### PINILLA DE JADRAQUE

Aprobado el presupuesto municipal extraordinario formado para abono de la construcción del edificio dependencias municipales y vivienda de funcionario, se anuncia al público por término de quince días, para que los interesados que menciona el artículo 656 de la Ley de Régimen Local puedan presentar reclamaciones ante esta Corporación.

Pinilla de Jadraque 19 de Enero de 1953.—El Alcalde, Florencio Elvira. 183

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Iniestola, Santa María del Espino, Torremochuela, Villarejo de Medina y Yebes, el presupuesto municipal para el año 1953, por quince días.

Fuentelencina y Sotodosos, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1952, por quince días.

## REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1953, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de

sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 25 del actual y 8 y 15 de Febrero próximo; apercibidos que si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

### HITA

Mariano Arroyo Rioja, hijo de Ciriaco y Eufemia; Bernardo Lorente Serrano, de Julio y Francisca. 181

## EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 95

= Nombres de los deudores =

### CHILLARON DEL REY

Administración judicial de F. Martín Abad, Nazario Baquero Duro, Francisca Bautista García, Eustaquio García Echevarría, Clementina Hernández Solans, Mariano Martínez Rebollo, Máximo Millano Poveda, María Sánchez López y Victoria Sánchez López.

Simón López Encijo y Miguel Romo Huelda.

### DURON

Julio Bermejo y Elías Sacristán Alcolea.

Julián Rebollo y Compañía.

### ESCAMILLA

Manuela Aguado Escamilla, Concepción Albendea Martínez, Juana Fernández García, Tiburcio García López, Martín Martínez Carrasco y Felipe Martínez González.

Sociedad Comuneros.

### HONTANILLAS

Sotero Rebollo Sanz.

### MANTIEL

Angel Martínez Martínez.

### EL OLIVAR

Francisco y José María Alvarez, Socorro Bautista Falcón, Julián Escribano Ayora, Encarnación García Pérez, Juan García Romo, herederos de Tomás Lafuente, Cándida Martínez Bermejo y Victoriano Romo Pérez.

### PAREJA

Mariano García Mazarío, Tomás Guijarro Franco, Julia Gusano Martínez, Mariano Gusano Ronzal, Santiago López Ibarra, Fernando Martínez Alique, Emilio Motos Giménez, Benito del Río Moreno y Brígida Esteban Gil.

Francisco de la Cruz Reig, Pedro de la Cruz Serrano, el mismo y Mariano Roda López.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL